COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20242702 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y REDES AMBIENTALES LTDA - ORGAAMBIENTAL

CONTRATANTE	BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	
CONTRATISTA	REDES AMBIENTALES LTDA - ORGAAMBIENTAL	NIT 805002908-1
OBJETO	ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE BLACK CARBON	
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024**, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE ESTE.	
VALOR	EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ HASTA POR LA SUMA DE **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (79.628.850) M/CTE.,** INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	

Entre los suscritos a saber **GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.478 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Directora de Control Ambiental nombrada mediante Resolución No. 00533 del 27 de febrero de 2024 y posesionada según Acta No. 016 de fecha 28 de febrero de 2024, delegada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto, de conformidad a lo previsto en el artículo primero de la Resolución No. 01301 del 12 de septiembre de 2024 actuando en nombre de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, en adelante la SDA por una parte, y por la otra, **REDES AMBIENTALES LTDA - ORGAAMBIENTAL** identificado con NIT. 805.002.908-1, representado legalmente por **CARLOS EDUARDO BUSTOS GUTIERREZ** identificado con C.C No. 11.250.373 facultado para contratar conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de fecha diez (10) de septiembre de 2024 quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones**: a)** Que el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá: "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, al cual se le aplican las disposiciones contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios. **b)** Que el artículo 4° del Decreto Distrital 109 de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" estableció que la Secretaría Distrital De Ambiente tiene como objeto "(...) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (…)". **c)** Que a su vez el artículo 7 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 450 de 2021 artículo 1, determinó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital De Ambiente, en la cual, señala que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene como objeto: "*Adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales en cuanto a la calidad del aire, auditiva y visual",* dependencia a la cual en el artículo 19 del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 175 de 2009, se le impuso la función, entre otras: "*e. Realizar el monitoreo de la calidad del aire dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y evaluar sus resultados", el cual tiene los siguientes objetivos específicos, productos y actividades*". **d)** Que la Resolución 2254 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la norma de calidad del aire y se adoptan otras

disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, entre las cuales se encuentra el artículo 6 en el que se establece como obligación de las autoridades ambientales, realizar el monitoreo de calidad del aire. **e)** Que las autoridades ambientales competentes deberán cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado mediante Resolución 650 de 2010 por el entonces Ministerio de Vivienda y Desarrollo territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Protocolo esta compuestos por dos manuales: Manual de Diseño en el cual se fija una frecuencia de monitoreo de 24 horas, excepto durante períodos de mantenimiento rutinario o periodos de calibración según corresponda; y Manual de Operación en el cual se indica en el numeral 4.2.6. que cada SVCA (Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire) debe tener un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, este programa define las acciones generales a seguir para evitar fallas en los equipos, así como para corregir cualquier problema de operación, lo cual redunda en la confiabilidad de los datos, el aseguramiento, y Control de calidad de los datos, además de garantizar la continuidad en la toma de muestra. **f)** Que en cumplimiento de dicho mandato, la Secretaría Distrital de Ambiental a través de la SCAAV tiene a su cargo la Red de Monitoreo de Calidad del Aire en adelante RMCAB, conformada por diecinueve (19) estaciones en operación, de las cuales diecisiete (17) son fijas y dos (2) son móviles, y monitorean contaminantes atmosféricos y variables meteorológicas, de acuerdo a lo establecido en el *Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.* Las estaciones de monitoreo, registran permanentemente concentraciones horarias de contaminantes criterio, variables meteorológicas y **BLACK CARBON,** que inciden en el transporte y la dispersión de los contaminantes en la atmósfera de Bogotá, D.C., con la finalidad obtener, validar, consolidar y analizar la información de calidad del aire de la ciudad, así como realizar modelos de pronóstico que pueda indicar las condiciones de prevención, alerta o emergencia, que a su vez sean insumos para la gestión y el seguimiento a la calidad del aire de la ciudad y al cumplimiento del Plan de Desarrollo Distrital. **g)** Que la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital propende por el desarrollo sostenible de la ciudad, por tanto, coordina estrategias que permitan mejorar la calidad del aire. Por consiguiente, debe garantizar la **OPERACIÓN DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ – RMCAB**, como herramienta para vigilar el comportamiento de la calidad del aire de la ciudad, y para ello, debe liderar y planear estratégicamente la gestión de las actividades y recursos necesarios garantizando el correcto funcionamiento y continua operación de los equipos de monitoreo. En la actualidad la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C. – RMCAB**, cuenta con **ocho equipos Aetalometros encargados de monitorear Black Carbon o Carbono Negro**, modelo AE33, marca MAGGE SCIENTIFIC, ubicados en las estaciones: Ciudad Bolivar, Puente Aranda, San Cristóbal, Tunal, Kennedy, Centro de Alto Rendimiento, Fontibón y Ministerio de Ambiente, los cuales operan de manera continua, 24 horas del día, 365 dias del año, lo que repercute directamente en el desgaste de sus piezas. **h)** Que los equipos se encuentran ubicados en estas estaciones, con el propósito de articular el monitoreo de Black Carbon sobre los cerros orientales y el corredor industrial de la zona suroccidental de la ciudad para identificar emisiones atmosféricas, producto de los posibles incendios y de fuentes antropogénicas de emisión. Los Aetalometros se caracterizan por recoger partículas de aerosol en una cinta de filtro y poseer un fotómetro que de manera continua que mide la transmisión de luz utilizando siete longitudes de onda (370, 470, 525, 590, 660, 880, 950 nm), dichas mediciones se realizan al mismo tiempo para las 7 longitudes de onda. Cabe resaltar, que, si los equipos de medición no cuentan con los insumos y/o repuestos necesarios, se verá afectada la operación diaria de los mismos y el registro de datos que contribuye a la elaboración de los informes de calidad del aire de la ciudad. **i)** Que mediante la Resolución 03516 de 2018 la SDA se creó el grupo interno del Laboratorio Ambiental y Centro de Información y Modelamiento Ambiental de la SDA – LABCIMAB, el cual dentro de sus funciones se encuentra realizar la toma de muestras, mediciones, monitoreos y análisis de variables ambientales en matrices tales como aire ruido, agua, suelo, residuos peligrosos, biota entre otros, y trabajar en pro del mantenimiento de los sistemas de gestión de la SDA incluyendo el sistema basado en la norma *NTC-ISO/IEC 17025: requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.* **j)** Que en el artículo cuarto de este mandato se indica que el grupo interno de LABCIMAB *"será coordinado por el (la) Subdirector (a) de Calidad del Aire, Auditiva y Visual", por lo tanto, la RMCAB al realizar monitoreo y análisis de variables con respecto a la matriz aire se acoge a este mandato y actuando en* el marco de los procedimientos internos que hacen parte del proceso **Metrología, Monitoreo y Modelación** bajo las funciones del LABCIMAB, bajo los requerimientos de la NTC **ISO/IEC 17025:2017** y las directrices del **Protocolo para el**

Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, los procedimientos internos que rigen para la correcta operación y funcionamiento de la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ - RMCAB** son: -Procedimiento **PA10-PR01**: Gestión Metrológica para las mediciones, toma de muestras y monitoreo en el Laboratorio Ambiental SDA. -Procedimiento **PA10-PR02:** Operación de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, cuyo objetivo es dar cumplimiento a los lineamientos para la operación de la RMCAB mediante la descripción detallada de las acciones de mantenimiento, verificación, calibración y/o manipulación a los equipos de monitoreo, sensores y otros equipos. -Procedimiento **PA10-PR02-INS1:** Manual de Operación y Mantenimiento de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, numeral 3: Mantenimiento de Analizadores, Monitores de Partículas, Sensores y otros equipos. - Procedimiento **PA10-PR03**: Aseguramiento de Calidad de los Resultados emitidos por el Laboratorio Ambiental SDA". - Procedimiento **PA10-PR06:** Monitoreo y revisión rutinaria de la operación analizadores, monitores de partículas y sensores meteorológicos, cuyo objetivo es establecer las actividades para comprobar los procesos en la operación, mantenimiento, calibración y verificación de los analizadores de gases, monitores de partículas y sensores meteorológicos, que garanticen la confiabilidad de los datos obtenidos por los equipos de las estaciones de monitoreo de la RMCAB, de acuerdo a lo establecido en los métodos de referencia adoptados, el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, los manuales de los equipos y otros documentos de referencia. -Procedimiento: **PA10-PR12** "Monitoreo y revisión rutinaria de la operación del analizador de Black Carbón (BC)"- Procedimiento **PA10-PR12-INS1**: Monitoreo y Revisión rutinaria de la operación del analizador de Black Carbon modelo AE33. - Procedimiento **PA10-PR12-INS3:** Manuela de operación y Mantenimiento del analizador de Black Carbon modelo AE33. **k)** Que estas actividades aseguran el funcionamiento y operación de los equipos, así como también las frecuencias de sustitución de **repuestos o insumos** en los equipos que se encuentran detallados en los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS que hacen parte integral del presente proceso de contratación. **l)** Que con base en las actividades realizadas de acuerdo con el procedimiento PA10-PR06 y PA10-PR12, el equipo técnico y operativo de la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ - RMCAB** (Ingenieros contratistas) realizan un diagnóstico, por medio del cual, se identifican los insumos y repuestos con los que dicha red debe contar para garantizar el funcionamiento y operación de los monitores de BLACK CARBON. **m)** Que debido a la constante operación de los equipos, y al diagnóstico realizado, se hace necesario adquirir insumos y repuestos para los equipos de BLACK CARBON, de esta manera se garantiza el funcionamiento y operación de los equipos, permitiendo la toma continua de datos para este contaminante, contribuyendo directamente al cumplimiento de las acciones orientadas a la operación y mantenimiento de la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ - RMCAB,** incidiendo a su vez con el cumplimiento del propósito establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2028. **n)** Que por lo anterior, y conforme a las funciones de la ***Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV***, que tiene a su cargo el proyecto de inversión No 8121 denominado "***Mejoramiento de la calidad del Aire, Auditiva y Visual, construyendo una ciudad más justa y saludable en Bogotá D.C",*** cuyo objetivo general es **"Mejorar la calidad del Aire, acústica y Visual en el área urbana de Bogotá",** la cual, tiene asociada la actividad No ***14 "Realizar 59 informes de Calidad del Aire"*****,** enmarcada en la meta ***314-Implementar un (1) programa para mejorar la calidad del aire acústica y visual,*** a través del presente proceso, requiere adquirir insumos y repuestos para los equipos de BLACK CARBON, con la finalidad de desarrollar las actividades de operación y mantenimiento de los equipos de BLACK CARBON por parte del equipo técnico y operativo de la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ - RMCAB**. **ñ)** Que teniendo en cuenta, que los equipos o monitores de BLACK CARBÓN, marca MAGEE SCIENTIFIC fueron adquiridos durante la vigencia 2017, por medio del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-20171400 (Licitación Pública No. SDA-LP-051-2017)[1] cuyo objeto contractual fue "*Adquirir equipos para la actualización y modernización*

[1] https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-183194&g-recaptcha-response=03AFcWeA648HZcuPESvtulZiHngDk_tcZcdZBxgg6zB0b0VfjtYdDVDYaNkGSrWM1CrMOnP3zQITE9s8tUUe5koh_RifXQKQrpuCayUT4HIgly9w4N56IxNZuMaGNp3zh5dRq3enb50lvdUwNFHn7PcFyb9uoSRAwJ75HPLItZ-Xxewgdub6lPHcBsJ6_aC_tZxKfTLzr-EhC0YKc2lww0hqCjDe9jEbwPSXtVSFnhX_D4rw_95nK6C7bcEa0PsKMu50lVPCqTCHci5L3IbE6I2jUaFKzfloMPj-EQ8y7wx8S-tGKSRmZ4zh_KkyDLoyKFuNdFyQy9IIp-TQqq7kOi7n9JEyUjN8ag6VWGa2AOA8AMoAddFSbdPySPIkFIzlZFBqSJ1bLH44xnXVAcNP32Bjt617-y-7QZU6Sot3xmn_GUh3nw5FOgaQYNooC6jArTfGZXpz8Hz2V9kFCAsBLFgWRIntAUQ-CT-CjpBUZJ8pZ4tz2KPYBUsdXrj8AMez_dxSYNhosO0nYHkgPZT8BpOZQDU1ltwNX6qdQLQ5zbt8lPMA-zO71yvKmWk0lgM01O1kRw8o9c8KFBejVtlsPz-bEnyRF2wUhCdb8mkf9hmCSmvEFX4ANF3eZYOdx6-rIlq2rbWPzDqDH11Lew8oFtiQW3bOhJO9vHTWLvOy0VfOJDmEUpDLE8RskBmJcNehw7FhaO_z1XCl7rhx9s2bbH9vDLSSBcVgZdceC6PLNsYsqRA75OUliKJ9csAGwdVasRI4Sltr6P29GWP2auUJF2n6NkCgnhjouwlyGohhdVuSU0l8DYo04xyVMBhNaHHGcixMUS_8oFvMq5lkIbo0xXF9z2iqFHptyj6wduh9JQCw-hwISe2S7IeHg

de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá", los cuales actualmente operan de manera continua y permanente durante 24 horas del día, 365 días del año en desarrollo del monitoreo del contaminante BLACK CARBON o CARBONO NEGRO, generando desgaste en las piezas y partes internas, por lo que se requiere llevar a cabo actividades rutinarias de revisión y mantenimiento por parte del equipo técnico y operativo de la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C – RMCAB**. Para efectuar dichos mantenimientos se requiere contar con insumos y repuestos que permitan mitigar fallas, optimizar recursos, disminuir gastos para la entidad y extender la vida útil de los monitores de Black Carbon. **o)** Que la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C – RMCAB**, tiene a su cargo la gestión y administración de los equipos y recursos tecnológicos para garantizar el monitoreo, captura, almacenamiento, análisis y visualización de los datos relacionados con el estado de la calidad del aire de la ciudad, de ahí que, resulta útil y adecuada al contratación para adquirir insumos y repuestos para los equipos de **BLACK CARBON** marca **AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC** de acuerdo con el rubro por el cual se financia. **p)** Que dando cumplimiento al Literal E, artículo 5 del Decreto Distrital 175 de 2009, con la materialización de la presente contratación, se pretende garantizar que la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C.– RMCAB** cuente con los insumos y repuestos necesarios, que permitan realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos o monitores de BLACK CARBON, marca **AEROSOL MAGEE SICENTIFIC (Modelo AE33). q)** Que mediante correo electrónico enviado el 3 de julio de 2024, por el área técnica de la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C – RMCAB**, al área del Almacén General de la entidad, se solicitó la verificación del stock de insumos y repuestos para los equipos de BLACK CARBON. **r)** Que de acuerdo a, la respuesta brindada por parte del Almacén General de la SDA, en la cual, se evidencia que a la fecha no se cuenta con disponibilidad de insumos y/o repuestos con los cuales se puedan llevar a cabo los mantenimientos tanto preventivos como correctivos de los equipos de BLACK CARBON, y mantener el adecuado funcionamiento y operación de los equipos, además de asegurar el continuo monitoreo de este contaminante que hace parte del Material Particulado de 2.5 micras (PM2.5), el cual, tiene un aporte significativo en el efecto invernadero, altera los patrones climáticos y el régimen de lluvias, entre otros. Se considera necesario y oportuno suscribir un contrato de adquisición de insumos y repuestos para los equipos de monitoreo de BLACK CARBON. **s)** Que el objetivo de este contrato es, garantizar que la **RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C – RMCAB** cuente con los insumos y repuestos necesarios para poder llevar a cabo las actividades rutinarias de mantenimiento, para de esta manera evitar fallas en los equipos lo que conllevaría a dejar fuera de servicio los equipos, adicional a que no se cuenten con datos de este parámetro, lo que influye directamente en los informes, reportes y alertas sobre el estado de la calidad del aire de la ciudad. **t)** Que mediante certificado expedido por **AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC,** de fecha 17 de octubre de 2024, se indica que: "(…) *Nosotros, Aerosol d.o.o., que somos fabricantes oficiales de Aerosol Magee Scientific Aethalometer, equipos Black carbón con fábrica en Kamniska Ulica 39A, 1000 Ljubljana, ESLOVENIA por la presente carta manifestamos que la empresa REDES AMBIENTALES LTDA , sigla ORGAAMBIENTAL, con NIT 805.002.908-1 ubicada en la ciudad de Santiago de Cali, en la Calle 23 Norte # 3N 72, teléfono 57 – 2 – 308 7026 es nuestro Distribuidor exclusivo para todo el territorio Colombiano de todos los productos fabricados por Aerosol d.o.o. – Aerosol Magee Scientific y de nuestra marca y cuenta con todo nuestro respaldo y está autorizado para presentar ofertas, licitaciones, celebrar contratos, presentar cotizaciones, suministrar consumibles, repuestos o equipos, dar garantía, capacitación o entrenamiento a los profesionales que determinen los clientes para el manejo, uso y manipulación de los insumos y/o repuestos para realizar los mantenimientos de los equipos que fabricamos y que distribuye ORGAAMBIENTAL, dado que no se cuenta con la capacidad operativa y logística para realizar los mantenimientos directamente*. (…)". Este documento tiene una validez por un periodo de 1 año desde la fecha de emisión, es decir hasta el 17 de octubre de 2025 **u)** Que de conformidad con certificación del 10 de octubre de 2024 ORGAAMBIENTAL LTDA indica que brinda garantía por un monto de hasta un millón de pesos por inadecuada o mala manipulación de los insumos y/o repuestos hasta por un plazo de seis (6) meses. **v)** Que mediante certificación expedida el 16 de octubre de 2024 ORGAAMBIENTAL LTDA., indicó: *"(…) Como proveedores exclusivos de la marca AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC en el territorio colombiano, lo cual ha permitido el suministro de insumos y repuestos para los equipos de medición de Black Carbón marca MAGEE SCIENTIFIC de la RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ por medio de los contratos: (…) - SDA-20191261 cuyo objeto es ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS NECESARIOS PARA LA*

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20242702 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y REDES AMBIENTALES LTDA - ORGAAMBIENTAL

OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MONITOREO DE BLACK CARBON. (…) - SDA-20202450 cuyo objeto es ADQUIRIR INSUMOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MONITOREO DE BLACK CARBON. (…) - SDA-20211706 cuyo objeto es ADQUIRIR CINTAS PARA EL EQUIPO DE BLACK CARBON.(…) - SDA-20222018 cuyo objeto es ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE BLACK CARBON. (…) Por lo tanto, nos permitimos informar y certificar que durante y finalizada la ejecución de los contratos no se han presentado reclamaciones por parte de la RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE en lo que se refiere a fallas en los productos, calidad y correcto funcionamiento, o por uso indebido o inadecuado de los insumos y/o repuestos adquiridos. (…)" **x)** Que mediante cotización expedida el 12 de septiembre de 2024 REDES AMBIENTALES LTDA., informó a la Secretaría Distrital de Ambiente el valor de los repuestos e insumos requeridos por la entidad, los cuales tienen un costo de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (79.628.850)** M/Cte., incluido IVA **y)** Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual radicó a la Subdirección Contractual mediante proceso SIPSE No. 27314 los estudios y documentos previos del proceso de contratación que tiene por objeto: "**ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE BLACK CARBON**", con un presupuesto oficial destinado para la presente contratación corresponde a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (79.628.850)** M/Cte**.** el cual incluye los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos de la vigencia 2024, amparado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3596** de fecha 23 de septiembre de 2024**,** rubro O2301173201202400782000 5 expedido por la Subdirección Financiera en la vigencia 2024 y **plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024**. **z)** Que el tipo de contrato que surja del presente proceso corresponde a una **COMPRAVENTA** regulado por los artículos 1973 y siguientes del Código Civil, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el Decreto Nacional 1082 de 2015. **aa)** Que el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece: *"(…) Articulo 2. De las modalidades de selección (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: "(…) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (…)"* **bb)** Que concordante a lo anterior el artículo 2.2.1.2.1.4.8.del Decreto Nacional 1082 de 2015 indica: *"(…) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. (…) Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (…)"* **cc)** Que teniendo en cuenta que REDES AMBIENTALES LTDA con siglas ORGAAMBIENTAL, antes ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL LTDA con sigla ORGAMBIENTAL, identificada con NIT 805.002.908-1 al contar con la representación exclusiva de la marca AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC en Colombia, se considera que cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto Nacional 1082 de 2015 la contratación directa es viable **cuando no exista pluralidad de oferentes**, por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. **dd)** Que el 08 de noviembre de 2024 en sesión ordinaria No. 11 del Comité de Contratación conforme a las condiciones establecidas en la Resolución No. 01858 del 05 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 01170 del 13 de mayo de 2021 y se Crea y Reglamenta el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente", se aprobó y recomendó a la ordenadora del gasto adelantar la presente contratación. **ee)** Que resulta viable y oportuna la contratación con REDES AMBIENTALES LTDA identificado con NIT. 805.002.908-1, representado legalmente por CARLOS EDUARDO BUSTOS GUTIERREZ identificado con C.C No. 11.250.373, facultado para contratar conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, como quiera que concurran las condiciones legales que permiten la contratación permitida. **ff)** Que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones PAA de la presente Vigencia fiscal. **gg)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Nacional 1082 de 2015, establece que La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: *"(…) 1. La causal que invoca para contratar directamente, 2. El objeto del contrato, 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)".* **hh).** Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 01657 del quince (15) de noviembre de 2024 mediante la cual se justificó la suscripción del

presente contrato bajo la modalidad de contratación directa. **ii).** Que, en este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir el presente contrato interadministrativo el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – A) OBJETO: ADQUIRIR INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE BLACK CARBON. **B) ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÈCNICAS:** Adquisición de insumos y repuestos para los equipos de BLACK CARBON marca AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC modelo AE33 de la RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ D.C. - RMCAB, en las cantidades solicitadas y especificaciones técnicas relacionadas en el presente documento y su respectiva **FICHA TÉCNICA.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será **hasta el 31 de diciembre de 2024,** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este. **Parágrafo**: Se estima un plazo de ejecución **hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024**, debido a que el proceso debe surtir trámite de solicitud de certificación ambiental o exclusión de IVA por parte de la ANLA, adicional a lo anterior, el contratista luego de ser notificado de acuerdo con la aprobación o no de dicho trámite, debe realizar la solicitud de pedido a la fábrica para la respectiva fabricación, alistamiento, importación, nacionalización, traslado, almacenamiento y entrega de los insumos y repuestos al supervisor del contrato. Además de, prestar el acompañamiento en el trámite de ingreso al Almacén de la entidad. Por tanto, se hace necesario contar con un plazo de ejecución **hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.**

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El valor del contrato será hasta por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (79.628.850) M/Cte.,** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. Del valor anterior, la SDA efectuará los descuentos que se generen de acuerdo con la normativa vigente y a los que haya lugar, en especial para Bogotá D.C.

Parágrafo primero: Considerando que según los artículos 424 numeral 7, 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto Nacional 1564 de 2017, en consonancia con la Resolución 2000 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, o quien haga sus veces, certificará la exclusión de IVA para los elementos, equipos y maquinaria destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes.

En tal sentido, con el ánimo de optimizar el valor estimado del contrato, y poder adquirir una mayor cantidad de insumos y repuestos como producto de la expedición del Certificado de exclusión de IVA, generado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el contratista deberá allegar los documentos solicitados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de adelantar conjuntamente los trámites de exclusión del IVA de los bienes objeto del contrato descritos en el anexo técnico, estudio previo y demás documentos que componen el presente proceso, debido a que, estos insumos y repuestos se utilizan en equipos para el monitoreo ambiental.

Parágrafo segundo: En caso de que el trámite ante la ANLA resulte positivo, se hará efectiva la no causación del Impuesto al Valor Agregado – IVA en el momento de la adquisición de los insumos y repuestos en el marco de los artículos 424 numeral 7 y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario.

Parágrafo tercero: En caso de que el trámite ante la ANLA resulte negativo, se aplicará el gravamen IVA por parte de la SDA, y

en caso de ser favorable, el contratista se abstendrá de cobrar el equivalente al impuesto IVA en la factura de cobro a la SDA.

CLÁUSULA CUARTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3596** del 23 de septiembre de 2024, Código Rubro O23011732012024007820005– Concepto de gasto: O23201010030602 Instrumentos y aparatos de medición, verificación, análisis, de navegación y para otros fines (excepto instrumentos ópticos); instrumentos de control de procesos industriales, sus partes" expedido por el responsable de la Subdirección Financiera de la SDA.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO La Secretaría Distrital de Ambiente pagará así: El valor del contrato se pagará en un **ÚNICO PAGO** el cual se realizará contra entrega de los PRODUCTOS FINALES ENTREGABLES y la ejecución de la totalidad de las obligaciones convenidas.

Condiciones generales para el pago: El pago se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la correcta radicación de la factura y documentos soporte, así mismo, se pagarán únicamente los bienes recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato. Este pago debe ser presentado junto con la presentación de la factura y se hará efectivo previa programación del PAC y estará sujeto a la entrega de los siguientes documentos: **a)** Informe de actividades debidamente firmado y aprobado por el supervisor del contrato. **b)** Documento denominado "*Acta de Recibo Final e Informe De Supervisión",* o el que haga sus veces, a la terminación del contrato**. c)** Acta de ingreso de los bienes almacén. **d)** Resolución de exclusión de IVA por ser insumos y equipos usados en el monitoreo ambiental, si aplica. **e)** Soporte que acredite el cumplimiento de las cláusulas ambientales. **e)** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya **cuando se trate de personas jurídicas**. **g)** Presentar cuenta de cobro o factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional No. 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución expedida por la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

Parágrafo primero: De acuerdo con la Guía para las compras públicas sostenibles en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, desde la óptica de la prevención, normatividad y regulación para favorecer los procesos de transformación, que permitan alcanzar estándares ambientales deseados. Para lograr esta trasformación es necesario generar señales claras desde las autoridades distritales hacia los sectores productivos y la sociedad en general, de forma tal que su gestión y comportamiento se ajuste de manera armónica el desarrollo sostenible de la ciudad, por tanto, teniendo en cuenta la dinámica de la entidad dentro de la clasificación de bienes y servicios requeridos en la SDA, se enlistan los bienes y servicios que por su grado de incidencia ambiental, o en el ejercicio de su actividad pueden generar impactos sobre el ambiente o los bienes adquiridos inciden sobre este al final de su vida útil. Dentro de los bienes y servicios se encuentran suministro de materiales (repuestos necesarios para los equipos de monitoreo), por lo tanto, el pago este sujeto a la entrega del soporte que acredite el cumplimiento de las cláusulas ambientales (programa de manejo de residuos).

Parágrafo segundo: Junto a cada factura o cuenta de cobro, el contratista se compromete a adjuntar las copias de las planillas con constancia de pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL y aportes a SENA, ICBF y Caja de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 782 de 2002 y la Ley 1562 de 2012

Parágrafo tercero La cuenta de cobro o factura, según sea el caso, deberá dirigirse a la Secretaría Distrital de Ambiente. Su presentación deberá hacerse siempre en el domicilio de la entidad o por medios electrónicos dispuestos para esto.

Parágrafo cuarto: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la prestación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.

Parágrafo quinto: Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos

Parágrafo sexto: Los pagos serán realizados por medio de la Subdirección Financiera de la SDA, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista, abierto en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

Parágrafo séptimo: Los insumos y repuestos que se pretenden adquirir de acuerdo con la solicitud atendida por el contratista en virtud de lo cual cotizó la venta y entrega de los insumos y repuestos que se detallan a continuación:

Tabla No 1. INSUMOS Y REUESTOS DE LA MARCA AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC A ADQUIRIR

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO UNITARIO TOTAL	IVA (19%)	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Pump rebuilt kit AE33 P/N 4575	3	$ 1.100.000	$ 3.300.000	$ 627.000	$ 3.927.000
2	Cartridge filter (Internal) P/N M8072	6	$ 365.000	$ 2.190.000	$ 416.100	$ 2.606.100
3	Filter tape roll 30 mm X 10 m	25	$ 2.125.000	$ 53.125.000	$ 10.093.750	$ 63.218.750
4	Sensores de flujo para analizador modelo AE33	2	$ 4.150.000	$ 8.300.000	$ 1.577.000	$ 9.877.000
				SUBTOTAL		**$ 66.915.000**
				IVA		**$ 12.713.850**
				TOTAL		**$ 79.628.850**

Teniendo en cuenta que los insumos y repuestos a adquirir se usarán para llevar a cabo mantenimientos de equipos utilizados para el monitoreo ambiental, se adelantará el trámite de solicitud de exclusión del Impuesto sobre las Ventas - IVA ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, con la finalidad que sea otorgado el Certificado de Exclusión de IVA – CEI y de esta manera hacer efectiva la no causación del impuesto al momento de la adquisición de los elementos.

Por lo anterior, durante la ejecución del contrato, se radicará ante ANLA la documentación necesaria para la aprobación del CEI y reglamentada por el Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1564 de 2017, la Resolución 978 de 2007 y la Resolución 2000 de 2017, en el marco de los artículos 424 numeral 7 y 428 literales f) e (i).

Parágrafo octavo: Se aclara que la entidad, en cumplimiento al principio de planeación, cuenta con el CDP que ampara este proceso teniendo en cuenta la decisión contenida en el concepto técnico emitido por la ANLA con respecto a la viabilidad o no de la generación del Certificado de Exclusión de Iva – CEI.

Parágrafo noveno: Los bienes que se pretenden adquirir bajo este contrato deben surtir trámites de exclusión de IVA ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, debido a que son insumos usados en el montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental, situación que se encuentra regulada en los artículos 424 numeral 7, 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto Nacional 1564 de 2017, en consonancia la Resolución 2000 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

ANLA.

Parágrafo décimo: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales puede pronunciarse en un término no mayor a tres (3) meses sobre la negación o aprobación del trámite de exclusión de IVA. Una vez se cuente con el concepto de aprobación, el proveedor deberá iniciar todos los trámites de importación de los bienes ya que estos provienen de los Estado Unidos, luego una vez ingresados al país deberán surtir trámites de nacionalización, finalmente deberán ser entregados al área del almacén para formalizar su respectivo ingreso.

Parágrafo décimo primero: El contratista deberá comprometerse a prestar el acompañamiento necesario para la realización de solicitud de acreditación de exclusión del pago del impuesto del IVA, realizado por la SDA ante la ANLA, en aplicación a lo dispuestos en el Decreto 2532 de 2001, Resolución 978 de 2007 y la Resolución 2000 de 2017, por la cual se establece la forma de presentación ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) las solicitudes de acreditación para la obtención del certificado de exención de IVA de que tratan los artículos 424-7, numeral 4 y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo décimo segundo: El plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista. Igualmente, los contratistas deben adoptar la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la recepción del bien o servicio.

Parágrafo décimo tercero - Descuentos: El contratista deberá tener en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital vigentes conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo dará estricto cumplimiento al descuento del **uno punto uno por ciento (1,1%)** del valor bruto del contrato, sin tener en cuenta el valor del impuesto a las ventas, y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto del gravamen Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el artículo 53 de 2002 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 043 del 8 de febrero de 2002 y conforme a sus modificaciones de ley. Así mismo, la Entidad retendrá el valor de las estampillas "**PRO-CULTURA**" y "**PRO-PERSONAS MAYORES",** creadas mediante Acuerdos 187 y 188 de 2005, sin tener en cuenta el valor del impuesto a las ventas, de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia, y equivalente a:

- **a.** El **0.5%** del valor del contrato por concepto de la estampilla "PRO-CULTURA", de conformidad con el Acuerdo 187 de 2005 reglamentado por el Decreto 479 de 2005.
- **b.** El **2%** del valor del contrato por concepto de la estampilla "PRO-PERSONA MAYOR", de conformidad con el Acuerdo 645 de 2016.

En todo caso el presente contrato estará sujeto al régimen tributario vigente para la República de Colombia.

Parágrafo décimo cuarto: Se entenderá que los precios pactados, incluyen todos los costos directos e indirectos en que incurrirá el Contratista para la ejecución del contrato.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20242702 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y REDES AMBIENTALES LTDA - ORGAAMBIENTAL

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, así como las obligaciones específicas pactadas dentro del plazo estimado para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos y la oferta presentada dentro del proceso.
2. Constituir la garantía a favor de BOGOTA D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación (cuando aplique), por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato.
3. Reportar al supervisor del contrato cualquier novedad o anomalía que se presente durante la ejecución del contrato.
4. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
6. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación".
7. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente".
8. Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar los insumos y repuestos en el Almacén General de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en Av. Caracas #54-38, de la ciudad de Bogotá D.C. en las cantidades y referencias establecidas en la ficha técnica y demás documentos que integran el proceso, los cuales deberán ser nuevos, originales, no remanufacturados y en óptimas condiciones de funcionamiento. En caso de entregarse bienes defectuosos, el contratista los remplazará por nuevos y en las condiciones requeridas por la Entidad en un periodo máximo de 30 días calendario, luego de presentada la solicitud por parte del supervisor del contrato.
2. Presentar un cronograma de ejecución del contrato, en donde se indiquen las fechas en la que se realizarán los trámites de exclusión de IVA, importación de los insumos, entrega de estos e ingreso formal al área del Almacén General de la Entidad.
3. Allegar toda la documentación necesaria para la aprobación del CEI (Certificado de Exclusión del IVA, reglamentados por Decreto 1625 de 2016) para dar inicio al trámite correspondiente de exención del IVA ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para los insumos y repuestos en las cantidades y referencias solicitadas en los estudios previos, ficha técnica y demás documentos que integran este proceso contractual. Esta documentación se debe entregar cinco (5) días calendario luego de la suscripción del acta de inicio.

4. Prestar acompañamiento al supervisor del contrato antes y durante el proceso de expedición de la certificación de exclusión del impuesto sobre las ventas – IVA, ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.
5. Prestar acompañamiento al supervisor del contrato durante el respectivo trámite de formalización y entrega de los bienes al Almacén General de la SDA.
6. Entregar la garantía expedida por el fabricante de los consumibles y repuestos adquirido con una vigencia mínima de un (1) año contado a partir de la entrega de los insumos y repuesto.
7. Aportar al momento de la entrega de los bienes adquiridos, las declaraciones de importación de los elementos según corresponda.
8. Disponer de los recursos físicos necesarios entre este personal, transporte, para garantizar la entrega de manera oportuna de los elementos adquiridos.
9. Atender las solicitudes y consultas que sean realizadas por el supervisor del contrato, relacionadas con el objeto y obligaciones del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo.
10. Mantener los precios ofertados durante toda la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO - CLÁUSULAS AMBIENTALES El contratista deberá allegar el programa de gestión de residuos, de tal manera que dé cuenta de la gestión adecuada de estos al interior de sus instalaciones. Este documento deberá ser allegado durante la ejecución del contrato y será exigido para el pago.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA SDA:

1. Pagar el valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
4. Brindar la información que sea requerida para la adecuada ejecución del contrato.
5. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.
6. Verificar que el personal propuesto por el contratista se encuentre activo en SALUD, PENSIÓN y ARL
7. Efectuar los requerimientos mediante el correo electrónico proporcionado por el contratista.

CLÁUSULA NOVENA. – CLAUSULA ORIGEN DE RECURSOS: Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar condenados por sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. – INFORMES: 1. Acta suscrita por el CONTRATISTA relacionando los insumos y repuestos entregados, esta debe contener descripción, número de parte o referencia, cantidad y registro fotográfico. 2. Declaraciones de importación de los elementos adquiridos, según corresponda. 3. Garantía expedida por el fabricante o contratista de los insumos y repuestos adquiridos

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-CD-20242702 SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA Y REDES AMBIENTALES LTDA - ORGAAMBIENTAL

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍAS: En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, NIT **899.999.061 -9**, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos:

1. **CUMPLIMIENTO**. Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y SEIS (6) MESES más.
2. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS**. Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y DOCE (12) MESES más.

PARÁGRAFO PRIMERO - CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTIAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SECRETARIA. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.
PARÁGRAFO TERCERO. VIGENCIA DE LAS GARANTIAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberá ser allegada a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II así como los documentos anexos correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO: El contratista deberá cargar la garantía única debidamente firmada y acompañada de sus condiciones generales, en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

a. **EL CONTRATISTA** mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la Secretaría Distrital de Ambiente.
b. La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto de este.
c. La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato.
d. **EL CONTRATISTA** se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará

prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo de este.

e. El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades.

f. **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de esta.

g. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la Secretaría Distrital de Ambiente manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el (la) **SUBDIRECTOR(A) DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**, o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto. El (la) supervisor(a) ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección contractual

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - **LIQUIDACIÓN:** En cumplimiento del artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no será objeto de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA SECRETARÍA

DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. Si EL CONTRATISTA, es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA, se obliga a informar oportunamente a LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE de esta y solicitar su consentimiento. El CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito, por correo electrónico o correo certificado a la otra, la existencia de una diferencia. De esta reunión, se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la Subdirección Contractual de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría a la Subdirección Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días de anticipación, a fin de que se designe un profesional del equipo para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, este podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, esta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA SDA a pagar una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley

1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Secretaría Distrital de Ambiente con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de su valor total. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la SDA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al SDA, no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA, no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8o. de la ley 80 de 1993, el artículo 5º de la ley 828 de 2003 y en la ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la SECRETARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran

expresamente que las cláusulas del contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, Bogotá D.C., Avenida Caracas # 54-38, donde se llevarán a cabo las clases presenciales, que corresponden al 40% del contenido de cada uno de los diplomados. Las actividades que no requieran ingreso a las instalaciones de la entidad podrán realizarse a cabo a través de los canales virtuales dispuestos por el contratista. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. **- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la aceptación electrónica en SECOP II, del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Por la SDA:

Proyectó: Jennifer Karina Vargas Moreno – Profesional Especializada Subdirección Contractual
Revisó: Sara Carolina Alvira Acosta – Abogada Contratista Subdirección Contractual Sara Carolina Alvira

Revisó Revisó Transaccionalmente: Olga Lucia Echeverry Ospina – Contratista Dirección de Control Ambiental
Revisó Transaccionalmente: Karen Adriana Duarte Mayorga – Subdirectora Contractual.
Aprobó Transaccionalmente: Gladys Emilia Rodriguez Pardo – Directora de Control Ambiental